

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

Señor
JUAN GUILLERMO ZEA
CARRERA 13 No. 82-49 Oficina 506
BOGOTA D.C.

E mail: juanzea@cable.net.co

ASUNTO: Registros contables derivados del pago anticipado de la prestación mercantil (inciso 1º artículo 1324 del Código de Comercio)

Me refiero a su escrito allegado el 5 de julio de 2011 radicado en esta Entidad con el número 2011-01-217083, mediante el cual consulta sobre los registros contables derivados de la “prestación mercantil” de que trata el inciso 1º del artículo 1324 del Código de Comercio tratamiento, que estructura de la siguiente manera:

1. Consultas Generales

1.1. ¿Qué hechos económicos se registran en la subcuenta del PUC 260510?

1.2. Desde la técnica contable, ¿es posible registrar en la subcuenta del PUC 260510 pasivos estimados y provisiones a título de la Prestación Mercantil a que se refiere el inciso 1º. del Art. 1324 CCC?

1.3. Si un comerciante crea una subcuenta auxiliar que pertenece a la subcuenta del PUC 260510, ¿puede registrar hechos económicos que correspondan al pago anticipado de la Prestación Mercantil a que se refiere el inciso 12 del Art. 1324 CCC?

1.4. ¿Qué hechos económicos se registran en la subcuenta del PUC 529505?

1.5. Desde la técnica contable, ¿es posible registrar en la subcuenta del PUC 529505 gastos operacionales de venta a título de la Prestación Mercantil a que se refiere el inciso 12 del Art. 1324 CCC?



1.6. Si un comerciante crea una subcuenta auxiliar que pertenece a la subcuenta del PUC 529505, ¿puede registrar hechos económicos que correspondan al pago anticipado de la Prestación Mercantil a que se refiere el inciso 1º del artículo 1324 del Código de Comercio.

2. Consultas relativas al contrato de Agencia Comercial: Manejo contable de pagos anticipados de la prestación mercantil del inciso 1º del artículo 1324 CCO hechos durante la ejecución de un contrato de agencia comercial.

2.1 Si durante la ejecución del contrato de agencia comercial, un empresario agenciado desea causar un gasto operacional por concepto de la prestación mercantil a que se refiere el inciso 1º del Art. 1324 CCO:

2.1.1. ¿Qué subcuenta del PUC afecta en el pasivo?

2.1.2. Y, en contrapartida, ¿Qué subcuenta del PUC se afecta en su estado de resultados?..

2.2. Si además de causar en gasto operacional por concepto de la Prestación mercantil a que se refiere el inciso 1º del artículo 1324 CCO, un empresario agenciado le PAGA de manera anticipada a su agente comercial parte de la susodicha prestación mercantil durante la ejecución del contrato de Agencia Comercial:

2.2.1. ¿Qué subcuentas o subcuentas del PUC se afectan en el pasivo?.

2.2.2. Y, en contrapartida, que subcuenta o subcuentas del PUC se afectan en el ACTIVO? Y ¿Qué subcuenta o subcuentas del PUC se afectan en su estado de resultados?

En cuanto a los interrogantes expuestos en la primera parte de la consulta, relativos a los hechos económicos que procede contabilizar en las subcuentas PUC -260510- y -529505-, los mismos se encuentran descritos en el Plan Único de Cuentas para Comerciantes para los niveles de clase, grupo y cuenta, en tanto que el catalogo de cuentas indica que en el primero de los códigos en mención se registran los “pasivos estimados y provisiones por concepto de comisiones” y en el segundo, los “gastos operacionales de ventas por concepto de comisiones”.

Adicionalmente a las subcuentas definidas en el catálogo, se podrán crear las auxiliares que se requieran acorde con las necesidades del ente económico, para lo cual bastará con que se incorporen a partir del séptimo dígito.



Previo a resolver la consulta sobre el registro del hecho económico derivado del pago anticipado de la prestación mercantil, es preciso traer a colación lo dispuesto en los incisos 1º y 2º del artículo 1324 del Código de Comercio, según los cuales a la terminación del contrato de agencia comercial el agente tiene derecho a que el empresario le reconozca dos sumas de dinero: una primera denominada comúnmente cesantía comercial equivalente a la doceava parte del promedio de la comisión, regalía u utilidad recibida en los últimos tres años, por cada uno de vigencia del contrato, o al promedio de todo lo recibido, si el tiempo del contrato fuere menor; y una segunda, a título de indemnización cuando se dé por terminado el contrato por decisión del empresario sin justa causa o con justa causa imputable a él (inciso 2. ibídem).

Ahora bien, en el caso en que las partes dentro de la autonomía de la voluntad acuerden pagos anticipados, su registro contable afectara directamente los gastos, para lo cual bien puede utilizarse la cuenta 529505, con la libertad para crear la subcuenta auxiliar para la contabilización de tal pago.

Considera el Despacho que el pago anticipado de la prestación prevista en el inciso 1º de la referida normatividad, no genera una causación a registrarse en la cuenta PUC 260510 "Pasivos estimados y provisiones- comisiones", como quiera que se trata de una prestación sujeta a un alcance, cual es la terminación del mandato, en la que las partes han decidido no retribuir al finalizar el mandato sino anticipadamente.

En cuanto a la segunda parte de la consulta relativa a los pagos de la prestación durante la ejecución del contrato de agencia comercial, tampoco procede la causación del gasto en la medida que comportan desembolsos anticipados, de suerte que su registro afectará directamente la cuenta de resultados, que como se indicó anteriormente bien puede utilizarse la subcuenta 529505.

Respecto del planteamiento expuesto en el punto 2.2, es de aclarar que de permitirse una causación del gasto, lo lógico es que cuando el empresario agenciado cancele el pasivo con su contrapartida a bancos o caja por la salida del efectivo.

Ahora en cuanto a la afectación de cuentas del activo, la misma procede cuando se han pagado sumas de dinero como anticipos de la indemnización de que trata el inciso 2o. del mencionado artículo 1324, en razón a que sólo a la terminación del contrato de agencia mercantil es posible establecer si el empresario ha dado por terminado el contrato sin justa causa o con justa causa atribuible a él.



En este evento procede registrarlos como un anticipo dado que aún no se sabe si es responsable del pago.

En los anteriores términos considero haber atendido las inquietudes planteadas no sin antes advertir que los efectos de la presente consulta son los previstos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

MAURICIO ESPAÑOL LEÓN
Coordinador Grupo de Investigación y Regulación Contable

TRD: CONSECUTIVO